



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-013-2017-00397-00
<b>Medio de control o Acción</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Demandante(s)</b>	SOLFELINA COBILLA DE GARCIAS y OTROS
<b>Demandado(s)</b>	CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR, ESE HOSPITAL NIÑO JESUS – EN LIQUIDACIÓN, CLINICA DE LA COSTA LTDA y CLINICA REINA CATALINA S.AS.
<b>Llamado(s)</b>	MAFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A. (Llamado de CLINICA REINA CATALINA y HOSPITAL NIÑO JESUS EN LIQUIDACIÓN), ALLIANZ SEGUROS S.A.
<b>Vinculado(s)</b>	IPS CIRUJANOS & PEDIATRAS ASOCIADOS y ASOCIACIÓN GEMIAL DE GINECO OBSTETRAS DEL ATLÁNTICO – AGRECO
<b>Juez (a)</b>	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe en medio magnético que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día 23/08/2022 traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia (Archivo PDF: **08. FIJACION EN LISTA TRASLADO DE EXCEPCIONES 23082021.pdf**, expediente en OneDrive).

De las contestaciones recibidas, se advierte que el extremo pasivo no propuso excepciones previas. Así las cosas, no hay excepciones por resolver propuesta por las demandadas, ni de oficio por el Despacho.

De otro lado, no estando el presente asunto dentro de las circunstancias señaladas en el numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 de 2021, se procederá conforme lo dispone el artículo 180 de la misma norma, citando a Audiencia Inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo antes citado:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. **Vencido el término de traslado** de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

**1. Oportunidad.** *La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.***

(...)

**4. Consecuencias de la inasistencia.** *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”* (Negrilla fuera del texto)

En consideración la normatividad pre-transcrita, y estando en la oportunidad para tal efecto, se procederá a fijar fecha para Audiencia Virtual, utilizando las herramientas tecnológicas



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial, para el día **(27) de octubre del año dos mil veintidós (2022) a las (2:00 p.m.)**

Las partes deben contar con los recursos tecnológicos para desarrollar la audiencia: i) Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro), ii) El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma y iii) Conexión a Internet y demás necesarios. En el evento de no disponer con los medios para ellos, informar al Despacho a efectos de tomar las decisiones que correspondan.

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL. En el evento que en el expediente no repose la dirección de correo electrónico, se requiere a las partes a informarlo de manera inmediata. Cualquier inquietud, comunicarse a los canales dispuestos por el Despacho: celular **300 33 18 157** o al correo electrónico [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Finalmente, se ordenará reconocer personería judicial a los abogados: **CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.735.035 y T.P. No. 80.931 C. S. de la J., como apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. llamada por la ESE HOSPITAL DE NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA y CLINICA REINA CATALINA S.A.S.; **ANTONIO DAVILA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.654 y T.P. No. 112.262 C. S. de la J., como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. llamado de CLINICA DE LA COSTA; **EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.524.993 y T.P. No. 175.935 C. S. de la J., como apoderada de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE GINECO OSTETRAS – AGRECO y **MARIA ELENA SAAVEDRA BORNACELLY** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.550.273 y T.P. No. 138.221 C. S. de la J., como apoderada de CLINICA DE LA COSTA; de conformidad con los poderes a ellos conferidos obrantes en la demanda.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Sin excepciones previas por resolver.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** como fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **(27) de octubre del año dos mil veintidós (2022) a las (2:00 p.m.)** Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a ésta diligencia es de obligatorio cumplimiento.

Las partes deben contar con los recursos tecnológicos para desarrollar la audiencia: i) Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro), ii) El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma y iii) Conexión a Internet y demás necesarios. En el evento de no disponer con los medios para ellos, informar al Despacho a efectos de tomar las decisiones que correspondan.

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL. En el evento que en el expediente no repose la dirección de correo electrónico, se requiere a las partes a informarlo de manera inmediata. Cualquier inquietud, comunicarse a los canales dispuestos por el Despacho: celular **300 33 18 157** o al correo electrónico [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**TERCERO:** Reconocer personería judicial a los abogados: **CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.735.035 y T.P. No. 80.931 C. S. de la J., como apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. llamada por la ESE HOSPITAL DE NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA y CLINICA REINA CATALINA S.A.S.; **ANTONIO DAVILA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.654 y T.P. No. 112.262 C. S. de la J., como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. llamado de CLINICA DE LA COSTA; **EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.524.993 y T.P. No. 175.935 C. S. de la J., como apoderada de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE GINECO OSTETRAS – AGRECO y **MARIA ELENA SAAVEDRA BORNACELLY** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.550.273 y T.P. No. 138.221 C. S. de la J., como apoderada de CLINICA DE LA COSTA; de conformidad con los poderes a ellos conferidos obrantes en la demanda.

**CUARTO:** Notificar de la presente decisión al representante legal de NEGRET ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S. o quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, siendo esta sociedad la designada como liquidadora de la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS EN LIQUIDACIÓN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**  
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccd54a3f6c192b61c0e53c8416bcea83f1a6caae31db7ec8283b5b42b900923**

Documento generado en 05/09/2022 01:35:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**